

3. Los Repartimientos del Servicio Ordinario, y Extra  
Ordinario, Sean de Nueva Inclusion de los Forasteros  
que tubieren haciendas, dentro del termino de cada lugar  
y todos los vecinos, siendo unos y otros del Grado General;  
del mismo modo otros hechos, y Servicios Reales, mixtos, y  
personales, que por el se Constituyen, y fueren de Conti  
nua los Vecinos entre quienes los repartan con la misma  
proporcion, y Junta Igualdad, y Respectiva a las haciendas  
tratos, y Comercios de cada uno; pero a los Pobres de Lem  
nia, y Jornaleros, que lo son por no tener hacienda ni  
trato, no les quedan repartir ni repartan, y solo los  
pongan con millar en blanco, y la nota de serlo.

4. Las Justicias de cada Pueblo, luego que hagan los Expedi  
tos de repartimientos, sean obligados a remitir sus Copias,  
al Superintendente y Subdelegado de su Partido quien sin  
la menor dilacion, y sin corra alguna de los Pueblos, se a  
obligado a examinarlos, y estando arreglados a  
prevenido en esta Instruccion los aganize, y devuelva  
para su Cobranza; pero estando conformes, los arregle  
a ella, y arreglados, los remita al mismo fin.

5. Los Alcaldes, y Regidores de cada Pueblo en la cobranza  
de dichos Reales y Repartimientos Contendos en los  
Capitulos antecedentes, y otros qualesquier, que en ad  
lante se hizieren Obra con toda Equidad, y Justifica  
cion, del mismo modo las audiencias, y Regidores, que se  
despacharen a las Cobranzas, y unos, y otros, no embas  
quen ni vendan a Termino alguno, la Casa, Manu,